



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar
frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Cardenas Avidon, Janeth (orcid.org/0000-0003-3933-5812)

ASESOR:

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-00002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual; y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria:

Primero a Dios, por ser mi guía todos los días. A mis amores, mi esposo José, mis hijas Jackeline, Julia y Mia y mi madre Palmir, gracias a ustedes por estar ahí cada día motivándome para llegar a esta meta tan anhelada.

Agradecimiento:

A, Dios y las personas que han estado ahí apoyándome con esta investigación, como mi esposo, amistades y mi asesor brindándome sus conocimientos sobre todo su apoyo incondicional.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen:	vi
Abstract:.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico.....	14
3.8 Método de análisis de la información.....	14
3.9 Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXO	31

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización de sujetos

Tabla 2: Validación de instrumentos

Resumen:

En la investigación titulada: La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022. Tuvo como objetivo: Determinar cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022. Para ello, la metodología que se utilizó fue de un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño de teoría fundamenta, asimismo se usó como instrumento las entrevistas en cual se entrevistó a 10 especialistas en Derecho de Familia.

Se concluyó, que los integrantes del grupo familiar si deben de acudir con la responsabilidad de brindar los alimentos, ante el incumplimiento del progenitor del pago de alimentos además están obligados a prestarlos por el mismo vinculo consanguíneo que enlaza y asimismo prima el Principio de Solidaridad Familiar quiere decir que están obligados a brindarles.

Palabras clave: Los Integrantes del Grupo Familiar, Menor Alimentista, Principio del Interés Superior del Niño, Derecho de Alimentos.

Abstract:

In the investigation titled: The responsibility of the members of the family group in front of the minor alimentary in the District of Ventanilla, 2022. Its objective was: To determine what is the responsibility of the members of the family group in front of the child support child in the District of Ventanilla, 2022.

For this purpose, the methodology used was a qualitative approach, basic type and grounded theory design, and interviews were used as an instrument in which 10 specialists in family law were interviewed.

It was concluded that the members of the family group should have the responsibility to provide food, in the event of the parent's failure to pay food, they are also obliged to provide it due to the same consanguineous link that binds them and also the principle of family solidarity prevails, which means that they are obliged to provide it.

Keywords: Members of the Family Group, Child Support, Principle of the Best Interest of the Child, Child Support Law.

I. INTRODUCCIÓN

En la práctica judicial, muchas de las demandas de alimentos terminan con una sentencia que en su mayoría son incumplidas por los padres demandados, esto es una realidad problemática que lo terminan padeciendo los menores alimentistas. Frente a esta situación, se consideró que el menor solo recibe una tutela parcial o incompleta, puesto que el demandado por diferentes circunstancias incumple las resoluciones judiciales. Por esto, en este trabajo de investigación se va a plantear alternativas de solución en favor del menor alimentista, teniendo siempre presente la Constitución y el Principio del interés superior de niño y el adolescente.

Si bien es cierto, en el Código Civil Peruano en su artículo 475 y en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 93, prescriben un orden de prelación respecto de los parientes a prestar alimentos, esto se cumple con mucha dificultad y dilación; puesto que en la práctica hay que demandar en primer orden al progenitor y, en el caso ante su ausencia o desconocer su ubicación, para después poder demandar a otro familiar, de acuerdo a lo exigido por la norma sustantiva. Este retraso procesal, producto de la norma, aunado la excesiva carga en los juzgados, sin duda, provocan un perjuicio en el menor alimentista.

En cuanto al informe de la Defensoría del Pueblo del 2018, el 95.3% que acuden a demandar por alimentos, son las madres de los menores alimentistas, siendo esta pensión el único sustento económico que tienen para atender las necesidades básicas de sus hijos, puesto que, el 50.6% de estas mujeres únicamente se dedican a su hogar, con dedicación exclusiva de sus menores hijos, mientras que el 16.8% se encuentran desempleadas.

La finalidad de este trabajo no es afectar el patrimonio de los integrantes del grupo familiar, sino de garantizar la subsistencia del menor alimentista, toda vez que las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos. Esta es la razón principal por la que las demandantes requieren del apoyo económico de los integrantes del grupo familiar que por norma están obligados, para asegurar una pensión de alimentos digna para el menor.

Sin embargo, el menor alimentista no solo requiere del apoyo de los integrantes del grupo familiar, sino también del apoyo estatal en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva; puesto que en muchos casos se incumple con la manutención de los alimentos. Por esa razón, que sirve una sentencia favorable para el menor alimentista, cuando el demandado no la cumple, y cuando se exige su ejecución, finaliza en la jurisdicción penal, es decir, en el Ministerio Público para que investigue al demandado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar (OAF). Esto convierte a la resolución judicial viciosa, donde el obligado cumple coercitivamente frente a una posible imposición de una pena privativa de libertad efectiva.

Por eso, somos de la opinión que deberían de implementarse los Juzgados de Paz Letrado de Alimentos, con exclusividad para resolver los procesos de alimentos y devengados impagos, con jurisdicción en el ámbito penal cuando se configure el delito de OAF, puesto que, los procesos de alimentos deben de tener una tutela jurisdiccional diferenciada con fundamento en el principio del interés superior del menor.

A partir de la descripción de esta realidad problemática, se planteó las siguientes preguntas, como problema general: ¿Cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022?, y a partir de esta última, fluyen otras preguntas: como problema específico 1: ¿Cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022?; y como problema específico 2: ¿Cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela efectiva a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022?

Este trabajo de investigación tiene una justificación práctica que es la preocupación de promover un cambio legislativo para que el menor alimentista no se encuentre en el desamparo económico cuando el obligado (padre) incumple con la sentencia, así por ejemplo que, en la demanda de alimentos se pueda demandar copulativamente a todos los integrantes del grupo familiar que tengan la capacidad de prestar apoyo con los alimentos al menor, no solo cuando

el progenitor se encuentre ausente, sino cuando este incumpla lo resuelto por el juzgador. También, es necesario contar en los módulos de justicia con juzgados que se dediquen de forma exclusiva a los procesos de alimentos. Así es que la presente investigación tiene justificación jurídica porque plantea la posibilidad de proponer un cambio normativo que permita que se haga efectivo la satisfacción de las necesidades del menor en los procesos de alimentos; tiene una justificación social porque los procesos de alimentos, no garantizan, ni las necesidades del menor alimentista, ni el cumplimiento de las pensiones de alimentos prescritos en las sentencias, proponiendo la posibilidad de incluir a los integrantes del grupo familiar como apoyo a las necesidades del menor alimentista; y tiene una justificación metodológica porque el método científico aplicado nos permite responder a las preguntas que esta investigación se ha planteado.

En cuanto a nuestro Objetivo General: Determinar cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022; y como Objetivo Específico 1: Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022; y finalmente nuestro Objetivo Específico 2: Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

La conclusión a la que arriba esta investigación, es que los derechos de los niños y adolescentes no se respetan, y que los instrumentos de nuestro sistema normativo permiten la vulneración de los mismos, haciendo referencia que nuestras normas permiten a los obligados alimentarios que no cumplan oportunamente con las pensiones alimenticias, poniendo en riesgo los derechos del menor alimentista, entre ellos a la alimentación, educación y salud. Esto ratifica las deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico y la necesidad de una reforma legislativa para favorecer oportunamente que se provea al menor alimentista de los recursos para su subsistencia.

II. MARCO TEÓRICO

Para llevar a cabo el presente trabajo hemos acudido a la revisión de artículos, revistas, libros y algunos trabajos previos (tesis) nacionales e internacionales que mantienen una relación con el problema de investigación. Estos estudios sirvieron de guía para acumular conocimiento y contribuir teóricamente en la comprensión de los problemas formulados.

Tenemos como antecedentes nacionales la investigación efectuada por Navarro (2014) que, en su tesis, tuvo como objetivo investigar las actitudes y el incumplimiento de los deudores hacia los menores, se basó en un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), con un diseño transversal. Asimismo, llegó a la conclusión que existe un elevado grado de incumplimiento en las obligaciones alimentarias, a pesar de que el Estado ha implementado sanciones para este deudor al ponerlo en descubierto la falta de atención al menor alimentista, incorporándolo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.

También tenemos la tesis realizada por Ramírez (2020) cuyo objetivo fue describir los mecanismos jurídicos para resguardar el principio del interés superior del niño. La metodología que utilizó fue de enfoque mixto y concluyó, que los mecanismos jurídicos que utilizan los Jueces de Paz Letrado si garantizan el Principio del Interés Superior del Niño en las demandas de alimentos, inclusive ante la ausencia de los obligados demandados. En los casos de inejecución de sentencia coincidimos con el investigador en el extremo de que el demandante obtiene una sentencia fundada en favor del menor alimentista, sin embargo, falta precisar si los demandados no cumplen efectivamente con pagar las pensiones de alimentos, puesto que, mayormente los obligados no cumplen, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la medida de coerción de la libertad personal frente a las deudas de alimentos, sino recién cuando el Ministerio Público, investigue si se configuró el Delito de Omisión de Asistencia Familiar (OAF) e incoe el proceso inmediato, lo cual genera una dilación para el pago oportuno del deudor alimentario. De otro lado, se afirma que actualmente se viene afrontando el problema de la falta de inejecución de las sentencias de alimentos, en ese sentido, en la presente investigación se ha establecido que este problema de un tema de reforma

legislativa para que se exija a los deudores de manera coercitiva.

Por otro lado, Tacuri (2019) en su tesis concluyo, que los problemas surgen cuando el Juez fija pensiones muy bajas que no cubren las necesidades del menor alimentista, explicando que muchas veces ni siquiera alcanza para cubrir una sola necesidad que comprende los alimentos (alimentación, salud, educación, vestimenta, recreación, etc.). Llegar a esta conclusión, solo reafirma el planteamiento de nuestro trabajo de investigación, sobre la necesidad que las demandas de alimentos, no solo debe ser dirigida contra el progenitor, sino que se debería incorporar como codemandados a los otros miembros del grupo familiar en favor de las necesidades del menor alimentista.

También Quispe (2017) en su tesis, cuyo objetivo se basó en establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total en la prestación de alimentos. Utilizo la metodología de un enfoque jurídico descriptivo, y concluyo, que es necesario que los jueces encargados de resolver las demandas de alimentos, deben de realizar una investigación rigurosa sobre los ingresos de los demandados bajo régimen independiente. Esto es importante, puesto que la determinación de las pensiones de alimentos depende de los ingresos de los demandados, y el hecho de no conocer los verdaderos ingresos de estos, hacen que los juzgadores al momento de resolver, fijen una pensión por debajo de lo que necesita el menor alimentista.

También contamos como antecedentes internacionales la investigación de Hernández (2014) su objetivo fue en determinar si existe la necesidad de un código de procedimientos familiares para el Estado, en virtud de que el proceso actual es ineficiente para solucionar los conflictos familiares desde el ámbito jurisdiccional, que son la principal fuente de violaciones a los derechos de la familia y el pleno desarrollo de niños y adolescentes. La metodología que utilizó fue recopilación de datos. Concluyó, que aun cuando vela por el cuidado y protección del menor alimentista al resolver las demandas de alimentos, la tutela es solo aparente, puesto que sus derechos (alimentos, educación, salud, vestimenta, recreación y otros.) no son respetados dentro del proceso, puesto que son privilegiadas las condiciones del progenitor demandado por encima de

las necesidades del menor alimentista. Esta conclusión nos dice que, cuando el juzgador privilegia las condiciones y posibilidades del demandado, vulnera las necesidades del menor alimentista; por esta razón, en la mayoría de las sentencias de alimentos, la cuantía impuesta por el Juez no cubre las necesidades básicas del menor alimentista. Esto reafirma nuestra propuesta de incorporar en la demanda de alimentos a los Integrantes del Grupo Familiar, y de esta manera el menor alimentista pueda tener mayor posibilidad de ver cubierta sus necesidades.

También tenemos la tesis de Parra (2016) su objetivo fue determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015. La metodología que fue empleado las técnicas como la encuesta. Y concluyo, que la demora en el pago de las pensiones alimenticias vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y que, para algunos autores, consideran que este hecho debe ser tipificado como un crimen contra el menor al exponer su subsistencia.

Para Ignacio (2018) en su tesis, el objetivo fue realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia. La metodología que empleo fue análisis sistemático. Concluyendo que es complicado para el juzgador establecer que los gastos deben incluirse en la pensión de alimentos y que sería conveniente elaborar un amplio catálogo de necesidades del menor alimentista, que incluya en primer orden, la pensión de alimentos ordinario y, en segundo orden, la pensión de alimentos extraordinario como las enfermedades, tratamientos médicos, estudios superiores, etc., que, por su naturaleza, son de carácter extraordinario.

Es importante señalar las bases teóricas con nuestras categorías y subcategorías para nuestro trabajo de investigación. En este sentido tenemos como primera categoría a los Integrantes del Grupo Familiar para Arguelles, Sarmiento y Tomás (2019) nos explica que la familia deviene de un tronco común

y a partir de ella se puede determinar el grado de parentesco, donde el grado viene a ser cada una de las generaciones ascendientes y descendientes de un tronco común; mientras que la línea es el parentesco más cercano que se da entre padres e hijos.

Por otro lado, tenemos a Treviño (2017) considera a la familia que engloba a la pareja, sus descendientes y ascendientes, y sus parientes colaterales hasta el cuarto grado: hermanos, medios hermanos, tíos, sobrinos, primos.

Como primera subcategoría se encuentra la Familia, según, Acedo (2013) es una institución natural que surge con anterioridad al derecho (...) de esa realidad humana y social, que ha estado presente en las diferentes etapas de la historia. Ciertamente, la familia es el núcleo fundamental en la sociedad, establecido desde el comienzo de la humanidad.

Por otra parte, la autora mexicana Treviño (2017) refiere que la pareja es la que forma una familia, y estos establecen relaciones jurídicas que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocas, ya que, desde la formación de la pareja, jurídicamente, se establecen relaciones jurídicas entre ellos. También Medina (2014) nos dice que, la familia puede definirse como el grupo de seres humanos vinculados por el afecto y la sangre, que se encuentran sometido a la autoridad de los progenitores.

Alva (2017) menciona que la Convención Interamericana de Derechos Humanos califica a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y a partir de esto, se establece un deber de protección por parte de la sociedad y el Estado. También, Jaramillo y Alviar (2015) mencionan que los juristas en el ámbito del derecho de familia distinguen la existencia de un concepto que distingue a la familia a pesar del pensamiento moderno en el derecho.

Para Andrade (2021) señala que la familia en la diversidad protege como núcleo fundamental de la sociedad garantizando posiciones que respalden con plenitud el logro de sus fines.

Por otro lado, tenemos como segunda subcategoría, al parentesco. Para esto es necesario citar a nuestro Código Civil Peruano que en su artículo 236 menciona

que, el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Castillo (2019) nos explica que el parentesco es el conjunto de vínculos jurídicos entre una misma familia: padres e hijos, hermanos y primos, etc.

Por otra parte, Sánchez citado por Brañas nos dice que el parentesco es el vínculo o conexión entre las personas en virtud de la ley y la sangre, sin embargo, cuando hablamos del vínculo de sangre, el derecho de familia delimita la distancia que existe entre los familiares, además, los clasifica en cuatro grados de consanguinidad, que va desde los bisabuelos hasta los bisnietos. (Derecho, 2019)

Como segunda categoría tenemos al Menor Alimentista. Para la autora argentina Nieto (2020) nos dice que los menores de edad son reconocidos en la legislación y son sujetos de derecho, estando protegidos por los tratados internacionales como la Convención de los Derechos de los Niños y Niñas, nos dice que, por su falta de madurez física y mental, requieren de los cuidados especiales, por esa razón, los Estados deben de responsabilizarse y brindarle protección.

El autor Berti de Marinis (2016) refiere que, el menor de edad es considerado como un sujeto privado de capacidad de goce, que está en proceso de desarrollo y maduración, porque se encuentra en pleno camino de formación personal. También Barceló (2015) indica que, el menor tiene derecho a convivir con sus padres por aquí siempre debe de prevalecer el interés del menor eso generara ante su desarrollo psicológico y socialmente.

Como primera subcategoría tenemos el derecho del alimentista. Molina (2015) refiere en su artículo que el derecho de alimentos tiene rango constitucional, que, además, encuentran protección en los instrumentos internacionales, que este derecho fundamenta su tutela en la dignidad de la persona y el derecho a la vida.

Para Jarrin (2019) el significado de alimento, es un derecho que se atribuye al dinero que presta el progenitor para solventar las necesidades del menor. Lapiedra (2015) nos dice que el derecho de alimentos ha sido generalizado, que las personas que no tienen los recursos para satisfacer sus necesidades básicas,

tienen el derecho de reclamar la pensión de alimentos a sus familiares próximos.

También, Delgado (2016) nos dice que el derecho a la alimentación se introduce a la orden social, considerado derecho humano, de importancia porque se interrelaciona con otros derechos. Igualmente, para Goig (2018) nos dice que la posición las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, es la de garantizar a la familia a tener una vida tranquila, libre de preocupaciones, satisfactoria y también digna.

Para Vélez, et. al. (2020) refieren que el derecho de alimentos se atribuye a una persona que debe reclamarlo legalmente al obligado alimentario, para solventar su manutención cuando este, no tenga la capacidad para solventar sus necesidades. Rodríguez y Carbonell (2012) nos dicen que, el derecho de alimentos también se encuentra en ciertos tratados de los derechos humanos como en la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 27, donde menciona sobre este derecho.

Igualmente, Torres (2018) se refiere al derecho a los alimentos que todos los menores les pertenece este derecho para poder desarrollarse en el aspecto físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, por ende, los alimentos son importantes y necesario para su desarrollo integral.

Abrams (2021) menciona que la manutención no va directamente a estos gastos sino se necesita de lo básico como la contribución a la vivienda, servicios públicos, alimentos y transporte. El tribunal de Nevada en el caso Barbagallo, dijo que existe otros gastos para la crianza del menor como el mantenimiento, alquiler pagos de hipoteca gastos médicos etc.

Asimismo, Cisneros et. al (2020) nos dicen que se concentra protegiendo, garantizando este derecho como lo establece su código orgánico preponderando y relacionando con el derecho a la vida y ante su desarrollo de los menores alimentistas.

Por último, como segunda subcategoría tenemos al Principio del Interés Superior del Niño. Según Acuña (2019) que debe aplicarse en situaciones legales que involucren a menores de edad. Este principio debe predominar en las decisiones

judiciales y debe tomarse en cuenta, en favor de los menores, que no tienen capacidad para actuar por ellos mismos para reclamar sus derechos.

También tenemos a Sokolich (2013) quien refiere que está reconocido en la Constitución, es garantista, ya que busca la protección de los menores de edad ante las situaciones legales que estén involucrados. Asimismo, Barcia (2018) menciona que este principio ha sido la piedra angular que con el tiempo se ha evolucionado, pues trata de entender que los derechos de los menores son vinculantes y fundamentales.

Finalmente, Vargas (2020) señala que este principio se origina desde un carácter de costumbres y consiguió adquirir con más precisión y obligatorio mediante el siglo XX, este resultado sobre la Convención de los Derechos del Niño se generó hace 100 años, llegó esta regulación universal que ha permitido conocer como el interés superior en la ley. Por último, Children's Bureau (2020) menciona que no define exactamente sobre el interés superior del menor este término más se refiere a la decisión de los jueces al momento de determinar o decidir el bienestar del menor ante cualquier acto.

Para concluir, se presenta el primer enfoque conceptual de la investigación se refiere a los integrantes del grupo familiar, es un grupo de personas conocidos como parientes de lazos consanguíneos y guardan una relación de parentesco. Como segundo enfoque conceptual tenemos, al menor alimentista, se refiere a un ser humano indefenso sin capacidad de goce por el cual reclama la pensión de alimentos mediante de su representante legal. Asimismo, como tercer enfoque conceptual está el derecho de alimentos se entiende como la facultad que tiene el menor alimentista a reclamar o exigir al progenitor o conocido también como deudor alimentario. Para cerrar, como cuarto enfoque conceptual se menciona al principio del interés superior del niño se entiende, como un instrumento para garantizar el bienestar o la defensa del menor de edad en el cual los jueces lo implementan para salvaguardar el desarrollo integral y a tener una vida digna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación: El tipo de investigación básica o puro, en ese extremo, Arias y Covinos (2021) nos explican que este tipo de investigación se origina a partir de la información que encontramos en tesis, libros, revistas, artículos, etc., y sirve para incrementar el conocimiento ya existente, que podrá ser utilizado para el desarrollo de otras investigaciones.

Por otro lado, según Hernández et. al (2018) la teoría fundamentada prepara al investigador para generar una teoría que explique un nivel de la investigación, para ello utiliza un procedimiento sistemático, dándole una respuesta al problema que ayuda a entender.

Por otra parte, se empleó un enfoque cualitativo, y el autor Córdoba (2017) menciona, es que se vale de una variedad de instrumentos, para la recolección de la información que se requiere del fenómeno estudiado, tales como: formatos de entrevistas, etc.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Tenemos como Categorías:

- Los integrantes del grupo familiar y como subcategorías: La Familia, El Parentesco.
- Menor alimentista y subcategorías: Derecho de alimentos, Principio del interés superior del niño.

Nota: Matriz de categorización se encuentra en anexos.

3.3. Escenario de estudio

Según Quintana (2006) dice que la exploración de la investigación, por medio de ello se delimita tanto la conducta del investigador con la finalidad determinar el alcance investigativo. Por el cual, la investigación ha sido desarrollada dentro del distrito de Ventanilla, siendo este el campo espacial delimitado por el investigador para adquirir mejores resultados para el estudio.

3.4. Participantes

Por otro lado, Quecedo y Castaño (2002) refieren que en aquellos elementos físicos que contribuyen de forma activa a la aportación de conocimientos de índole empírica y teórica. Por el cual Los participantes de la siguiente investigación han sido un conjunto de especialistas en materia de Derecho de Familia, para ello han sido diez especialistas en dichas materias con el fin de recabar y obtener mejores resultados para la investigación, puesto que ambos especialistas poseen conocimientos empíricos y teóricos sobre la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista.

Tabla 1:

Categorización de sujetos

PROFESIONAL	EXPERIENCIA	INSTITUCIÓN
Asmat Villanera, José Antonio	08 años	Estudio "Asmat"
Campos Vara, Yarith Flor	05 años	Estudio Jurídico
Cervera Lengua, Ricardo	05 años	Estudio Jurídico
Condori CCori, Rufino	04 años	Estudio Condori CCori
Huamani Parco, Antonio	10 años	Estudio Jurídico
De la Cruz Crisolo, Milagros	05 años	Defensoría Publica
Merejildo Vicuña, Wilbert	05 años	Estudio Jurídico
Morales Bejar, Roy William	06 años	Defensoría Publico
Rodríguez Gutiérrez, Jorge Antonio	25 años	Estudio "Rodríguez"
Seminario Pinto, Marco Antonio	21 años	Estudio "Seminario Pinto"

Nota: Fuente propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Baena (2017) menciona que " las técnicas se vuelven respuestas al "cómo hacer" y permiten la aplicación del método en el ámbito donde se aplica. Hay técnicas para todas las actividades humanas que tienen como fin alcanzar ciertos objetivos, aunque en el caso del método" (p. 68). Las técnicas son prácticas conscientes y reflexivas dirigidas al apoyo del método, juega un papel muy importante en el proceso de investigación científica, a tal grado que se le

puede definir como la estructura del proceso de la investigación científica. Asimismo, el instrumento que se utilizó fue **la entrevista**, para Arias y Coviño (2017) dicen es una herramienta para recolectar datos cualitativos, las que emplea cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad y, se requieren perspectivas internas y profundas de los participantes. Por otro lado, los autores Ñaupas et. al (2014) mencionan que la **guía de entrevista** son como el instrumento o una herramienta que sirve para la entrevista que contiene las preguntas para formular a los entrevistados en una secuencia determinada.

Tabla 2:

Validación de instrumentos (Guía de entrevistas)

DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Magister en Derecho	95%
Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Magister en Derecho	95%
Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Magister en Derecho	95%

Nota: Fuente propia

3.6. Procedimiento

Hernández et al. (2018) mencionan, que es el conjunto de elementos e instrumentos orientados a la búsqueda y obtención de un conjunto de resultados a partir de un hecho o suceso relevante para la determinada situación. Los métodos aplicados para el tratamiento de los datos han sido los que corresponden a lo que establece la metodología de la investigación científica, por lo que los instrumentos aplicados han sido la guía de entrevista, asimismo la información obtenida en base al empirismo o en cuanto a las teorías aplicadas por los participantes permitieron obtener mejores conclusiones sobre la problemática, puesto que se planteó una interrogante al respecto ¿Cuál es la responsabilidad de los Integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022? por lo que se enfocó en la obtención de respuestas con el tema.

3.7. Rigor científico

En cuanto al rigor científico, los autores Ramírez y Zwerg (2012), indican deben instaurarse en todo el proceso de investigación el rigor científico para verificar la veracidad y la confiabilidad del mismo. En la presente investigación de enfoque cualitativo, se generó en base a las entrevistas y se comparó con los antecedentes y las teorías, es así que el presente estudio cumplió con la validez del informe final, ya que se llegó a validar todo el estudio a través de expertos mediante un análisis de las guías de entrevistas, siendo ello los instrumentos de recolección de datos.

3.8. Método de análisis de la información

Los autores Hernández et. al (2014) nos comentan que las investigaciones científicas cualitativas, utilizan un método los cuales tienen que seguir una correlación de pasos de manera efectiva; también se toma en cuenta el escenario seleccionado para la investigación; como el diseño, muestra y el procedimiento con el cual se desarrolló.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación se consideró a la ética como base primordial de un estudio; por la responsabilidad que tiene la presente investigación; evitando algún tipo de plagio y/o falsedad en el proceso de la investigación; respetando la propiedad intelectual de los autores, citando a todos los autores de libros, revistas indexadas, respetando las normas APA; y así contribuir con un trabajo de calidad a toda la comunidad científica. En este trabajo de investigación fue sometido a la revisión del turnitin quiere decir es un servicio de prevención de plagio en internet para verificar el nivel de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa de la investigación se precisan los resultados obtenidos a partir de la guía de entrevista a los especialistas en el área de familia. Estos resultados se consiguieron del procesamiento de la información, mostrándose de manera ordenada de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

Respecto del objetivo general: Determinar cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022, se realizó las siguientes preguntas:

Como primera pregunta, ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué? De los 10 especialistas solo 9 entrevistados como: Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez y Campos (2022), concordaron que los integrantes del grupo familiar si deben de acudir con los alimentos de conformidad como lo señala la norma con el propósito de suplir la necesidad del menor alimentista y garantizar su subsistencia. Sin embargo, de los 10 entrevistados, solo el especialista Merejildo (2022), manifestó que los alimentos es una responsabilidad que le corresponde al progenitor, añadiendo además que es una responsabilidad personalísima e intransferible que no debe ser emplazar a ninguno de los integrantes del grupo familiar.

Discusión: Respecto a la primera pregunta, si bien los especialistas Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez y Campos (2022) coincidieron que es necesario que los integrantes del grupo familiar deben de acudir también de acudir con las pensiones de alimentos, estos encontraron oposición en Merejildo (2022), esto se debe a que este último especialista no le ha dado la debida importancia al principio de solidaridad familiar. Considero que la posición de Mejerildo (2022) está dirigida a la protección tacita del patrimonio de los otros integrantes del grupo familiar desvirtuando con esta posición la importancia del desarrollo integral

de menor alimentista, poniendo en riesgo su subsistencia.

Reforzando con la tesis de Navarro (2014) donde el investigador concluyó que existe un elevado grado de incumplimiento en las obligaciones alimentarias y que a pesar que han implementado sanciones para los deudores alimentistas cuando estos no acudan con la pensión de alimentos, el Estado ha normado que sean incorporados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM. Frente a esta problemática concuerdo que los parientes o los otros integrantes del grupo familiar tienen el deber de acudir con los alimentos únicamente ante la falta del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

Respecto de la segunda pregunta ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué? Los 10 entrevistados, Merejildo, Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales, De La Cruz (2022) opinaron en una mismo sentido, respondiendo que sí a la pregunta. Todos manifestaron que la moral es un principio que nace en el interior del seno familiar que va más allá de lo jurídico, que significa que los integrantes del grupo familiar deben de apoyar a quien lo necesita de la familia, esto es, siempre y cuando esté en posibilidades económicas, añadiendo que la formación moral proviene de la formación de los hogares y que lo aprendemos de nuestros padres a lo largo de nuestras vidas, esto es la buena educación y los buenos ejemplos siempre dentro de nuestro entorno familiar.

Discusión: Respecto a esta pregunta, coincido con los especialistas que las necesidades del menor alimentista es de carácter moral para todos los integrantes del grupo familiar basado en el principio de solidaridad familiar, sin embargo, pienso que las necesidades del menor alimentista debe ser de carácter obligatorio no solo para el progenitor, sino para todos los integrantes del grupo familiar en el entendido que la obligatoriedad esta relacionada al bienestar familiar. El éxito de uno, es el éxito de todos.

Por otra parte, en la tercera pregunta ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?, De los 10 especialistas entrevistados 8 como Merejildo, Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) respondieron con la misma similitud, sin embargo, a pesar que vulnera el derecho a la propiedad de los otros integrantes del grupo familiar, la experiencia ha demostrado sobre la irresponsabilidad de los padres, por lo que sería una propuesta legislativa con el fin de salvaguardar las necesidades del menor alimentista. Por otro lado, Seminario y Cervera (2022) respondieron lo contrario, debido a que ya está establecido en el Código Civil, por lo que una iniciativa de esta naturaleza no tendría razón de ser, además manifestaron que no siempre los integrantes del grupo familiar se encuentran en posibilidades económicas para asistir a menor alimentista por lo que incluir a los otros familiares en las demandas de alimentos sería muy cuestionado desde el punto de vista normativo prescrito en el artículo 75 Código Civil y el artículo 93 Código de niños y adolescentes.

Discusión: A partir de las entrevistas realizada a los especialistas Merejildo, Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) concuerdo con sus aportes, toda vez que una propuesta legislativa que incluyan a los otros integrantes del grupo familiar en las demandas de alimentos sería una propuesta viable para brindarle protección al menor alimentista respecto de su subsistencia, por esta razón Contreras (2021) nos explicó que se debe proteger y garantizar los derechos del menor alimentista y una forma de garantizarlos, es con el apoyo de la familia.

Respecto al objetivo específico 1: Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022. La cuarta pregunta se refirió ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué? Los 10 especialistas entrevistados Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022) coincidieron que las demandas declaradas fundadas no garantizan las necesidades de los menores alimentistas debido

a que la necesidad del menor alimentista depende de dos factores; la necesidad del menor alimentista y la posibilidad del progenitor. Esto puede resumirse como: mucho podría ser la necesidad del menor alimentista y poco podría ser la posibilidad del demandado. En ese sentido, como la pensión de alimentos depende de la posibilidad económica del obligado, no cabe pensar que este podría garantizarla, a pesar que el demandado pudiese contar con un sustancioso sueldo porque siempre surgirá la posibilidad que la necesidad del menor se incremente con el tiempo. Por tanto, una sentencia declarada fundada no garantiza la necesidad del menor alimentista, solo garantiza que esta recibiendo de su progenitor una cantidad que ha sido determinada por el juzgador.

Discusión: Estoy de acuerdo con los especialistas Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022) que las demandas declaradas fundadas no garantizan a los menores alimentistas una pensión adecuada, por esa razón, pienso que los menores alimentistas deben recibir el apoyo económico de los otros miembros del grupo familiar, por esta razón considero que también se notificar a los otros miembros de la familia conjuntamente en las demandas de alimentos. De esta manera, considero que si se podría garantizar una pensión adecuada para el menor alimentista.

Continuando con la pregunta cinco ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista? De los 10 especialistas entrevistados, únicamente Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) coincidieron que si se debe consignar a los integrantes del grupo familiar, y por otro lado, Seminario, Cervera, Merejildo (2022) contestaron que no porque la obligación alimentaria es personalísima y debe ser exclusivamente del progenitor, añadiendo que no es responsabilidad de los integrantes del grupo familiar y que además estos no siempre pueden contar con ingresos excedentes con los cuales podrían asistir o apoyar en las necesidades del

menor alimentista puesto que ellos también tienen sus propias obligaciones, por lo que sería una vulneración constitucional al derecho de propiedad de los otros integrantes del grupo familiar.

Discusión: Estoy de acuerdo con los especialistas entrevistados Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) porque su posición se ampara en el principio de solidaridad familiar y debe entenderse que la asistencia alimentaria para cubrir la necesidad del menor alimentista únicamente debe darse ser aplicada en el familiar que si cuente con las posibilidades para brindarlos, con una cuantía establecida por el juez de acorde a sus posibilidades. Esto tiene coherencia con lo señalado por Rizik (2017) cuando sostiene que los alimentos para los menores alimentistas están orientados a gozar de un mínimo de calidad de vida en salud, educación, vivienda, vestimenta, recreación y otros.

Asimismo, respecto a la pregunta seis: ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 475 del Código Civil y artículo 93 del Código de niños y adolescentes? ¿Por qué? De los 10 especialistas entrevistados, solo Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) manifestaron que sí debe modificarse los artículos antes señalados, porque estas modificaciones legislativas van a favorecer a los menores alimentistas por cuanto a partir del cambio se podrían agilizar los procesos de alimentos al incluir a los familiares en las demandas, sin embargo, de manera opuesta piensan Seminario, Cervera, Merejildo (2022) porque consideran que no hay razón suficiente para modificar estas normas ya que la celeridad procesal para emitir la sentencia y ejecutar las mismas, depende únicamente de las instituciones encargadas de administrar justicia; puesto que cuanto más ágil sean los procesos de alimentos, más rápido podría demandarse a los otros integrantes del grupo familiar, de acuerdo al orden de prelación señalada por la norma.

Discusión: Estoy de acuerdo con los especialistas entrevistados Asmat, Condori, Huamani, Campos, Rodríguez, Morales y De La Cruz (2022) por cuanto es necesario de una modificación legislativa para demandar a los otros

integrantes del grupo familiar, debido a que la excesiva carga procesal en cuanto al tiempo, no favorece al menor alimentista para demandar a los otros familiares que si tengan posibilidades de acudir con los alimentos, por lo que creo que estas normas vulneran el principio de solidaridad familiar.

En cuanto al objetivo específico 2: Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022. Se realizó la séptima pregunta: ¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista? De los 10 especialistas entrevistados Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022) opinaron de manera semejante, manifestando que definitivamente la carga procesal genera dilaciones innecesarias a los procesos de alimentos, y que estos deberían ser más céleres en virtud del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Ellos piensan que una justicia debe ser oportuna y para esto, se debe mejorar el tiempo en la resolución de los conflictos alimentarios por lo que deberían de crearse juzgados especiales para resolver demandas de alimentos.

Discusión: Estoy de acuerdo con los entrevistados Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022) que concuerdan que la demora procesal afectan a los derechos del menor alimentista y para contrarrestar esto, el Estado debe brindarle mayores recursos para la creación de juzgados especializados en resolver demandas de alimentos en virtud del interés superior del niño, esto tiene respaldo en el artículo de Goig (2018) cuando precisa el Estado debe respetar y proteger los intereses del menor alimentista porque ellos siempre se encuentran en situación de vulnerabilidad, puesto que si acuden a solicitar tutela al poder judicial es porque tienen una necesidad urgente debido a la falta de atención alimentaria por parte del progenitor.

Continuando con la octava pregunta: Desde su experiencia, ¿Considera usted que, para los procesos de alimentos se deberían implementar en los módulos de Justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué? Los 10 especialistas entrevistados: Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022) estuvieron de acuerdo que deberían de implementarse juzgados exclusivamente para resolver los procesos de alimentos, opinando que este sería una medida para agilizar estos conflictos, por lo que corresponde al Estado brindar los recursos económicos para la implementación de estas nuevas sedes judiciales.

Discusión: Concuero con los 10 especialistas entrevistados: Cervera, Morales, Seminario, De la Cruz, Asmat, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos y Merejildo (2022), porque el retraso de los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado en el Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista. Además, considero que el Estado debe de implementar más módulos para resolver los casos de alimentos y devengados, esta posición tiene relación con Tejada y Acevedo (2021) al considerar que los menores alimentistas tienen derechos especiales que no son atendidos y que forman parte de una problemática estatal que hasta la fecha no se ha buscado una solución.

Finalmente, respecto de la novena pregunta. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué? De los 10 entrevistados especialistas, únicamente Morales, Seminario, De la Cruz, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos (2022) mencionan que los juzgadores al momento de resolver las demandas de alimentos no toman en cuenta el principio del interés superior del niño dado que los jueces al tener mucho apego a la ley generan muchos retrasos en cuanto a tiempo por lo que la justicia no llega oportunamente al menor alimentista. Por otro lado, Asmat (2022) considera que los jueces si toman en cuenta el principio del interés superior del niño dado que estos no pueden vulnerar los principios.

Discusión: Concuerdo con Morales, Seminario, De la Cruz, Condori, Huamani, Rodríguez, Campos (2022) cuando expresan que los jueces no toman en cuenta el principio del interés superior del niño, puesto que en la práctica los procesos son muy extensos. En ese sentido, los jueces al resolver las demandas con una excesiva dilación temporal, no toman en cuenta las necesidades del menor alimentista, vulnerando de esta manera este principio de mucha relevancia jurídica en las demandas de alimentos, por otro lado, también Baldino, y Romero, (2020), enunciaron que el hijo menor que recibe alimentos tiene carácter de urgente necesidad porque estos no pueden valerse por sí mismo para alcanzar su desarrollo integral, en esa misma línea Acuña, (2019) nos explica que la efectiva aplicación del principio del interés superior del niño debe de observarse en la celeridad procesal en las demandas de alimentos. También, Parra (2016) concluyo que la demora en el pago de las pensiones alimenticias vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y que, para algunos autores, consideran que este hecho debe ser tipificado como un crimen contra el menor al exponer su subsistencia.

V. CONCLUSIONES

Como primera conclusión: Que, el elevado grado de incumplimiento en las obligaciones alimentarias por parte del progenitor demandado obliga a que los otros integrantes del grupo familiar tengan el deber de acudir con los alimentos, fundamentada en el moral familiar y el principio de solidaridad familiar.

Como segunda conclusión: Que, las demandas declaradas fundadas por el juzgador no garantizan las necesidades de los menores alimentistas porque estos dependen en gran medida de la posibilidad del progenitor, por lo que los menores alimentistas deben de recibir el apoyo económico de los otros miembros del grupo familiar para garantizar una pensión adecuada, porque estos pueden contar con ingresos excedentes con los cuales podrían asistir en las necesidades del menor alimentista, basado en que los menores deban gozar y alcanzar un mínimo de calidad de vida.

Como tercera conclusión: Que, los procesos de alimentos deberían ser más céleres en virtud del principio del interés superior del niño y del adolescente, porque la justicia debe ser oportuna y para que esto se cumpla, deberían de crearse juzgados especiales para resolver demandas de alimentos y devengados.

VI. RECOMENDACIONES

En primer lugar: En la práctica, muchas madres solteras son asistidas por sus familiares más cercanos (padres, hermanos, tíos, etc.) practicando el principio de solidaridad familiar, sin embargo, esto no ocurre con los familiares del progenitor demandado. Por esta razón, es recomendable una modificación legislativa para que incluya en las demandas de alimentos a los otros integrantes del grupo familiar del progenitor.

En segundo lugar: Desde los centros educativos se debe implementar un programa integral familiar, donde desde muy niño se practique el principio de solidaridad familiar.

En tercer lugar: El Estado debe de implementar más juzgados especiales en el Distrito de Ventanilla para resolver las demandas de alimentos y devengados en el menor tiempo para garantizar las necesidades del menor alimentista, en virtud del principio de celeridad procesal y el principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Abrams, J. (2021). *The relationship between alimony and child support*. 20. The Abrams and Mayo Law Firm. Las Vegas, Nevada. www.TheAbramsLawFirm.com
- Acuña, A. (2019). *Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena*. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17–35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Acedo, A. (2013). *Derecho de familia*. Dykinson. Madrid. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=753261&lang=es&site=ehost-live>
- Arguelles, A., Sarmiento, B., y Tomás, C. (2019) *La Extensión del Parentesco y sus Consecuencias Jurídicas*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Publicación semestral No. 13 (2019) 9-16 <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/issue/archivo>
- Andrade, R. (2021). *Progressivity of marriage, history and new paradigms in Family Law*. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (10), 339-366. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600266296007>
- Alva, I., Arregui, P., & Tavares d'Oliveira, M. (2017). *Familia: Historia y Cultura*. Ed: Dykinson, S.L. Madrid, Spain. [Mhttp://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioucv/detail.action?docID=6522201](http://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioucv/detail.action?docID=6522201)
- Arias, J., Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación: Enfoques Consulting*. 1era edición. Arequipa.
- Alviar, H., & Jaramillo, I. (2015). *“Family” as a legal concept*. *Revista CS*, (15), 92-109. ISSN: 2011-0324. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476347227005>

- Baena, G. (2017) *Metodología de la Investigación Serie integral por competencias*. Grupo editorial Patria: 3era Ed. Mexico. Retrieved from <http://ebookcentral.proquest.com> Created from bibliotecacijsp on 2018-07-30 15:51:39
- Barcia, R. (2018). *The evolution of unilateral custody according to the principles of the best interests of the child and the co-responsibility of the parents*. *Ius et Praxis*, 24(2), 469-512. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Barceló, J. (2015). *Minor's best interest as application criterion of the familiar relations valencian law*. *Revista Boliviana de Derecho*, (19),790-803. ISSN: 2070-8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915042>
- Berti de Marinis, G. (2016). *La Protección De Los Menores En El Ámbito Contractual*. *Revista Boliviana de Derecho*, 22, 80-97. Santa Cruz, Bolivia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427545994005>
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. pp 353-387.
- Benavides, T. (2015).” *La corresponsabilidad parento - filial en la prestación de alimentos, en el marco de la equidad de derechos*”. (Tesis de titulación). Ecuador: Universidad Técnica de Quevedo.
- Cisneros, C., Jiménez, R., and Miranda, L. (2020) "*Neutrosophic Analytic Hierarchy Process for the Control of the Economic Resources Assigned as Alimony*." *NeutrosophicSetsandSystems*37, 1 (2020). https://digitalrepository.unm.edu/nss_journal/vol37/iss1/10
- Contreras, F. (2021). *Principio pro persona en el proceso familiar*. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*,33(S2),71-82. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.615>

- Córdoba, H. (2017) *Investigación cualitativa*, Fundación Universitaria del Área Andina. / Bogotá D.C. [Investigación cualitativa.pdf \(areandina.edu.co\)](http://areandina.edu.co)
- Código Civil Peruano (2017) *Juristas editores*. Ed. especial. Lima.
- Children's Bureau. (2020). *Determining the Best Interests of the Child*. 4. <https://www.childwelfare.gov>. USA.
- Defensoría del pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Informe N° 001-2018-DP/AAC. Lima.
- Delgado, A. (2016). *El derecho a la alimentación. Algunos elementos para su análisis: The right to food. Some elements for his analysis*. Anales Venezolanos de Nutrición, 29(2), 88-93.
- Derecho, L. • P. P. E. (2019, diciembre 2). *La importancia del parentesco en el derecho*, por Ylliana Patricia Mimbela Cuadros. LP. <https://lpderecho.pe/la-importancia-del-parentesco-en-el-derecho-por-ylliana-patricia-mimbella-cuadros/>
- Goig, J. (2018) *Aproximación a la Regulación y Contenido del derecho a una alimentación adecuada*. Revista de Derecho UNED, Núm. 22: <file:///C:/Users/user/Desktop/ARTICULO%20DE%20REVISION/APROXIMACION%20A%20LA%20REGULACION%20Y%20CONTENIDO%20>
- Gomez, S. (2012). *Metodología de la investigación* (1 ed.). Red Tercer Milenio. Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2019>
- Hernández, C. (2014) *“Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescentes como Garantía de sus Derechos Humanos”* (Tesis de titulación). México: Universidad Autónoma de San Luis de Potosí.

- Hernández Sampieri, R, Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Ignacio, C. (2018) “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*” (Tesis de titulación). España: Universidad Complutense de Madrid.
- Jarrin, I. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: mujeres juristas.
- Lapiedra, R. (2015). *La Regulación Del Derecho De Alimentos En La Unión Europea*. BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, 19, 127-138. Toledo, España. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322142549008>
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil: Derecho de familia*. Lecciones de Jurisprudencia. Edición Nro. 4. Bogotá, Colombia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/10223/derecho-civil---derecho-de-familia>.
- Molina, M. (2015). *El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial*. Revista Boliviana de Derecho, (20),76-99. ISSN: 2070-8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539916003>
- Navarro, Y. (2014) “*Incumplimiento del deber alimentario hacia niñas, niños y adolescentes*”. (Tesis de titulación). Lima: universidad Mayor de San Marcos.
- Ñaupas et. al (2014) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U: 4ta Ed. Bogota.
- Parra, C. (2016) titulado “*Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito*” (Tesis de

titulación) Quito: Universidad Central del Ecuador.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica(14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Quispe, J. (2017). *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”* (Tesis de titulación). Iquitos: Universidad Científica del Sur.

Quintana, A. (2006). *Metodología de la investigación educativa. Psicología tópicos de actualidad*, 47-84. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/2724/1/Metodolog%c3%ada%20de%20investigaci%c3%b3n%20cient%c3%adfica%20cualitativa.pdf>

Ramírez, F., & Zwerg, A. (2012). *Metodologia de la investigacion: más que una receta*. AD-minister(20), 99-111. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>

Ramírez, H. (2020) *“El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”* (Tesis de titulación). Lima: Universidad San Ignacio de Loyola.

Rizik, L. (2017). *Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno*. Revista de la Facultad de Derecho, 43, 182–234. <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7> [Vista de Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno \(fder.edu.uy\)](http://www.fder.edu.uy)

Rodríguez, P. & Carbonell, M. (2012). *¿Qué significa el derecho a la alimentación?* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLV (135),1063-1078. ISSN: 0041-8633. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42724584005>

Sokolich, M. (2013). *La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño*

Por El Sistema Judicial Peruano. Revista Vox Juris, 25(1), 81–90.

Tacuri, J. (2019). *“Regulación de la institución jurídica de los alimentos y el respeto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en el Perú”* (Tesis de titulación). Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT, 10(1), 53 -* <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Torres, A. (2018). *Importantes reflexiones acerca del derecho a la alimentación en Colombia para el posconflicto**. Revista VIA IURIS, (24),17-29. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273960216002>

Vargas, R. (2020). *The Best interest of the Child: A Review of its origin, Evolution, and Current Interpretative Tendencies in Chile*. Opinión Jurídica, 19(39), 289-309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>

Vélez, E., et. al. (2020) *Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia*. Revistas espacios. Volumen 41, (279-292)<http://es.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p25.pdf>

ANEXO

1. Declaratoria de Originalidad del Autor
2. Matriz de categorización apriorística
3. Ficha de validación del instrumento
4. Instrumento de recolección de datos
5. Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARDENAS AVIDON JANETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JANETH CARDENAS AVIDON DNI: 41196639 ORCID: 0000-0003-3933-5812	Firmado electrónicamente por: CARDENASAV el 17- 11-2022 15:14:47

Código documento Trilce: TRI - 0443615

Matriz de categorización apriorística

TEMA: La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2021				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		
¿Cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el distrito de Ventanilla, 2022?	Determinar cuál es la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el distrito de Ventanilla, 2022	Los integrantes del grupo familiar no tienen responsabilidad frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022	Los integrantes del grupo familiar	<ul style="list-style-type: none"> - La Familia - El parentesco
PROBLEMA ESPECIFICO 1:	OBJETIVO ESPECIFICO 1:	SUPUESTO ESPECIFICO 1:		
¿Cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022?	Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022	Los integrantes del grupo familiar no garantizan las necesidades del menor alimentista en el distrito de Ventanilla, 2022	Menor alimentista	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de alimentos
PROBLEMA ESPECIFICO 2:	OBJETIVO ESPECIFICO 2:	SUPUESTO ESPECIFICO 2:		
¿Cómo los jueces de los juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022?	Determinar cómo los jueces de los juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022	Los jueces de los juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos no brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022		<ul style="list-style-type: none"> - Principio del interés superior del niño
METODOLOGIA:	ENFOQUE DE LA INVESTIGACION: Cualitativa DISEÑO DE LA INVESTIGACION: Teoría Fundamentada TIPO DE LA INVESTIGACION: Básico NIVEL DE LA INVESTIGACION: Descriptivo ESCENARIO DE ESTUDIO: Todos los abogados litigantes en Derecho de Familia PARTICIPANTES: 10 abogados litigantes en Derecho de Familia TECNICAS: Entrevistas INSTRUMENTOS: Guía de entrevistas			

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 I.4. Autores del Instrumento: Cárdenas Avidon, Janeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09961843.

Telf. 980758943

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) del Instrumento: Cárdenas Avidón, Janeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si
95%

Lima, 07 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 1.4 Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto
 1.5 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) del Instrumento: Cárdenas Avidón, Janeth

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 03 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Telf.: 997059885

ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes

del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

SELLO	FIRMA

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : RICARDO FRANCISCO CERVERA LENGUA.
Cargo : ABOGADO.
Institución : ESTUDIO JURÍDICO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla. 2022.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?**

El código civil define cual es el orden de obligación alimenticia, en caso que los progenitores no cumplieran los llamados, serían los abuelos, a falta de ellos los tíos y lógicamente el que tenga mayor solvencia económica. Ello implica que si la ley ya lo señala entonces son los operadores de justicia quienes tienen que aplicar la norma en su debido momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

2. **¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?**

Lógicamente hay una situación de carácter moral, el de apoyar a quien lo necesita, esto siempre y cuando se esté en posibilidades económicas. hay que tener presente que todo está en la formación que proviene muchas veces de la formación en los hogares en que nos desarrollamos a lo largo de nuestras vidas, la formación moral son lo que aprendemos de nuestros padres y de la buena educación que se reciba y los buenos ejemplos que debemos dar siempre frente a nuestro entorno familiar.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Esto ya está establecido en el Código Civil claramente y, por lo tanto, una iniciativa de esta naturaleza no tendría razón de ser, pues debe tenerse presente que un grupo familiar no siempre se encuentra en posibilidades económicas. Y que ellos sean incluido en la demanda cuyas obligaciones no dependen directamente de ellos es muy cuestionable desde el punto de vista legal pues se debe tener presente las obligaciones que pueden tener frente a su propia familia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No lo garantiza, porque ello depende de la posibilidad económica del obligado a prestarla, y la garantía está en que éste cuente con algún ingreso económico. Y que la misma sea cumplida hasta la mayoría de edad del alimentista, y que el obligado cuente siempre con una estabilidad económica que le permita cumplirla a cabalidad, no siempre toda sentencia de alimentos

es cumplida y ello se debe a factores múltiples pues ello es un hecho que se debe mantener a futuro

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

No, porque la obligación siempre debe tenerla el obligado; el grupo familiar no siempre puede contar con ingresos porque además de ello, puede tener sus propias obligaciones. Y sería ilógico y anti constitucional incluir a terceros a un asunto netamente privado desde un inicio que como se ha mencionado líneas arriba la ley ya establece como funciona la obligación alimenticia

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Considero que no, porque lo que tiene que funcionar son las instituciones encargadas de administrar justicia, así como las obligadas a ejecutarlas. Son los llamados operadores de justicia quienes tienen que dar mayor impulso a los procesos iniciados ante el poder judicial, la norma desde el punto de vista particular está bien y no merece ser modificada en este aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

Lógicamente que una justicia que tarda no tiene resultados positivos, más aun tratándose de un menor alimentista deberían crearse juzgados netamente en asuntos de alimentos. Ello permitirá un avance significativo en cuanto se protegen los derechos del menor alimentista ya que la carga procesal actual que existe en el sistema judicial es enorme y es un problema que involucra a todos los litigantes que en muchos casos se ven afectados en sus derechos

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados, que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

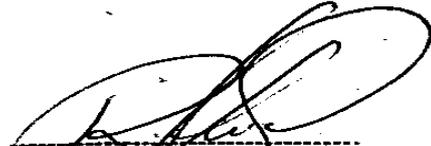
Sí estaría de acuerdo, así se estaría dando prioridad al menor alimentista que se encuentra en estado de vulnerabilidad. Se debe tener presente la necesidad apremiante en que se encuentra un menor en estado de abandono moral por parte de su progenitor, y esta situación debe ser amparada por el estado a través de sus órganos jurisdiccionales tomando en cuenta la problemática de cada distrito departamento o provincia y urge darle prioridad a los derechos que involucran a niños y adolescentes.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

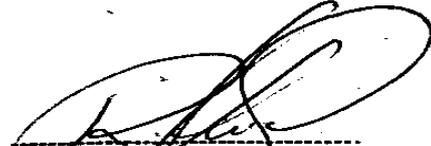
Todo juez debe siempre apegarse a lo que la ley señala y aplicar la norma correspondiente para el caso determinado y ello en base a su conocimiento en virtud del criterio de razonabilidad legalidad proporcionalidad y razonabilidad al momento de resolver una controversia en cuestiones de alimentos tomando en cuenta siempre el interés superior del menor en estado de vulnerabilidad. y ello se debe tener siempre presente la necesidad del menor.

SELLO

FIRMA



DR. RICARDO CERVERA LENGUA
ABOGADO
C.A. 17102



DR. RICARDO CERVERA LENGUA
ABOGADO
C.A. 17102

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : WILBERT MEREJILDO VICUÑA

Cargo : ABOGADO

Institución : LITIGANTE INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No es materia que esté estipulada en la normatividad civil ni procesal civil vigente, sin embargo, no me parece atingente suplir la obligación del progenitor cuya responsabilidad es personalísima e intransferible, por su propia naturaleza de procrear en forma libre y voluntaria a los hijos, siendo así que debe ser correspondiente asumir la patria paternidad, y como tal su incumplimiento no debe acarrear la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

El valor moral que se atribuye a la persona es intrínseco a su naturaleza social, y en el caso en particular a nivel de familia es aún más trascendente siendo que ese vínculo implica no sólo responsabilidad moral, sino es un amparo

inevitable, sin embargo, en la realidad hay diversas circunstancias básicamente económicas que hace que la familia se desentienda de esa responsabilidad, y sea el progenitor quien termina asumiendo solo su obligación alimenticia.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

La paternidad o maternidad sea cual fuere el caso, de ser una responsabilidad que por su propia naturaleza les es inherente, en materia legal esta se convierte en una obligación y como tal deviene en ineludible e intransferible, siendo opción voluntaria de los integrantes del grupo familiar que tengan a bien acudir con alimentos a los agraviados alimentistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

La normatividad atinente al tema de alimentos debe ceñirse conforme a lo dispuesto por el Art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir a su estricto cumplimiento, pero es consabido que los demandados incumplen las demandas fundadas, siendo en consecuencia que no garantizan las necesidades del alimentista por dicho incumplimiento.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

No lo considero pertinente, por cuanto se involucraría innecesariamente a la familia ya que cada integrante del núcleo familiar responde a una realidad única y distinta entre uno y otro, siendo además que se induciría a la evasión del real responsable que sería uno de los progenitores, salvo casos excepcionales que tendría que ser materia de un serio análisis.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475º del código civil y 93º del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

No hay motivo alguno para modificar los derechos atingentes tanto para los adultos como los menores alimentistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

Definitivamente que la carga procesal genera dilaciones innecesarias al decurso de los procesos de alimentos, siendo que deberían ser más celerísimos, conforme al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados, que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Sería una medida mediata de solucionar el problema, sin embargo, es el sistema de Justicia en cuanto a su aplicación administrativa la que tiene que

revisarse en su ejecución por cuanto es allí donde se genera el entrapamiento por dilaciones administrativas mal diseñadas que el personal laboral judicial no está capacitado o no tiene el control debido para que cumplan cabalmente con su trabajo jurisdiccional.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?
En la actualidad, si hay cierto cumplimiento de la tramitación de los procesos de Alimentos, por cuanto se resuelven con más celeridad dichos procesos y obviamente si hay la actuación con justo criterio de jueces para aplicar dicho Principio.

SELLO	FIRMA
	 DR. WILBERT MEREJILDO VICUÑA ABOGADO Reg. CAL. 56557

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : José Antonio Asmat Villanera

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

La propia definición de grupo familiar involucra una relación no solo de un vínculo de parentesco político, sino también un vínculo filial o de sangre, por lo que de ahí fluye una dependencia moral en todos los sentidos, incluido la alimentación. Por tanto, los alimentos no solo deben de provenir de los padres, sino a falta de ellos, cualquiera de los familiares puede o deben asistirlos.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

El éxito de cualquiera de los integrantes del grupo familiar es el éxito de todos, tal vez el éxito económico personal no alcance a todos los integrantes, pero el éxito moral si los alcanza a todos. Por tanto, cada integrante del grupo

familiar, si tiene una responsabilidad moral, no cada uno de los otros integrantes, sobre todo en los menores alimentistas.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Es una propuesta interesante, sin embargo, a pesar que vulnera el derecho a la propiedad, se debe ponderar con la necesidad de un miembro familiar o el menor alimentista, teniendo en cuenta el principio de solidaridad familiar. Por tanto, si considero que deben ser incorporados únicamente ante la ausencia de los progenitores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Considero que ninguna pretensión alimentaria declarada fundada garantiza que los padres demandados acudan con los alimentos para sus hijos. La asistencia de los alimentos por parte de los padres es un asunto moral, puesto que una sentencia que declara fundada que el progenitor le asista con S/ 500.00, no significa que este deba únicamente entregarle S/ 500.00.

La cantidad del dinero para el alimentista dependerá no solo de la posibilidad del progenitor o la necesidad del menor alimentista, sino de como uno quiera ver a sus hijos en el futuro, es decir, darles lo mejor.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las

necesidades del menor alimentista?

En el código civil prescribe hasta que grado de parentesco es exigible los alimentos, siempre cuando el deudor alimentario este ausente o desaparecido. Sin embargo, considero que, si debe consignarse a todos los familiares, porque de esta manera, surgirá entre ellos la manera de coadyuvarse o de exigirse unos a otros que cumpla con la pensión alimentaria, otra vez basado en el principio de solidaridad familiar. Me parece interesante esta propuesta.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del Código Civil y 93 del Código de Niños y Adolescentes? ¿Por qué?

Como mi posición está conforme a la respuesta anterior, considero que si debe modificarse las normas señaladas mediante una propuesta legislativa que incluya a los integrantes del grupo familiar en la demanda de alimentos, con un presupuesto o requisito que garantice que el progenitor demandado no podrá asistir al menor alimentista. El fundamento será el principio de celeridad y economía procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

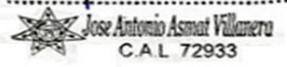
Si, claro se vulneran los derechos del menor alimentista. A diario se observa que, en el Distrito Judicial de Puente Piedra Ventanilla, desde la notificación de la demanda hasta la sentencia, el tiempo es de aproximadamente de ocho

a doce meses, sin considerar la apelación o un futuro proceso de devengados, que demora aproximadamente un tiempo similar.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

A los procesos de alimentos. Sin embargo, considero que los progenitores que incumplen con los alimentos deberían de asumir una responsabilidad penal desde el primer momento, es decir, no esperar llegar hasta una liquidación de pensiones devengados o el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué? Considero que si lo toman en cuenta dado que los jueces no pueden vulnerar los principios.

SELLO	FIRMA
 <p>Jose Antonio Asmat Villanera C.A.L 72933</p>	  <p>Jose Antonio Asmat Villanera C.A.L 72933</p>

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Milagros del Pilar De La Cruz Crisolo
Cargo : Abogada
Institución : Ministerio de Justicia

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Si, porque al emplazar los alimentos a los familiares se estaría protegiendo la subsistencia de los menores alimentistas ante esas necesidades básicas para su formación y desarrollo y mantener una vida digna.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Si, porque muy aparte que existe un lazo consanguíneo cada persona conlleva sus principios morales, ante ello pues si

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de

alimentos? ¿Por qué?

En el código civil lo establece quien es el próximo a dar la pensión de alimentos, pero si se trataría para que el menor no quede desamparado por motivos que su progenitor no cumple o cual fuere el caso, acá lo importante es proteger a los menores alimentistas si estaría de acuerdo, eso si es criterio del juez a quien corresponda o pueda dar la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

considero, que si, porque al momento de resolver el padre demandado no está o no ha recibido la notificación, o lo contrario no cumple con pagar, es así que no garantizan para nada estas necesidades del menor.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Si, lo considero se observa que existe demasiada irresponsabilidad por parte del padre demandado, no acatan una orden judicial por estos motivos si debería demandar a los integrantes del grupo familiar.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Si lo considero si el tema esta que estos menores se les avale su seguridad jurídica a demasiada transgresión y salvaguardar sus derechos modifiquen los artículos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

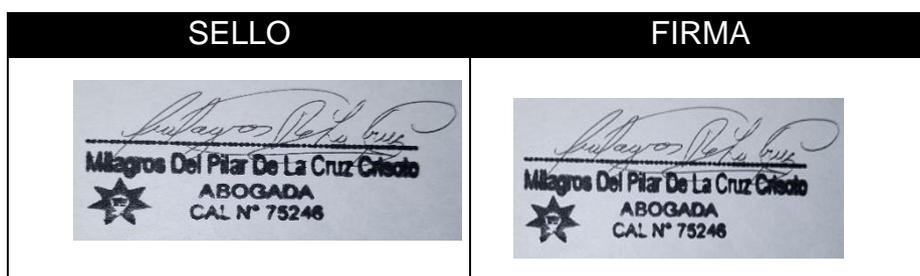
Si, porque se trata de un menor que necesita subsistir desarrollarse tendría que ver celeridad ante estos procesos si la misma Constitución y los derechos humanos salvaguardan solo esta lentitud perjudica el bienestar asimismo vulnerando derechos que son inherentes de estos menores alimentistas

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Si, porque se resolverían pronto y no existirían menores de edad en estado de precariedad es fundamental que se implementen módulos para estos procesos de alimentos.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

En realidad, es criterio de los jueces aplicar este principio, ya que algunos tienen perspectivas diferentes en estos temas que son muy importantes no aplican.



ANEXO ...

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Marco Antonio Seminario Pinto
Cargo : Abogado
Institución : Estudio Jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Si, porque prevalece el Interés Superior del Niño que conlleva a salvaguardar su alimentación del menor y su desarrollo integral y una vida digna.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Claro que si, porque existe la relación familiar en todo sentido (consanguíneo, parentesco etc que va mas alla del mero jurídico, es cuestión de Principios Valores, Moral etc.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Ya existe el art. 475 C.C. y el art. 93 del Código del Niño y Adolescentes, solo es cuestión de accionar ante los organismos del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No garantizan las necesidades del menor, porque existiendo Suteccia no cumplen, entrando a la vía penal donde se configura el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

No lo considero Necesario, porque existe un proceso establecido que tiene consecuencias jurídicas

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

no, porque solo es cuestión de accionar
conforme a Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

si vulnera ya que se alargan los plazos y
perjudica de alguna manera la protección del
menor y su desarrollo integral.

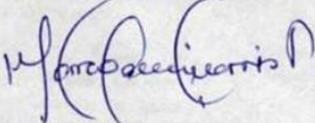
8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados?

¿Por qué?

Si, por ser un tema importante en salvaguarda
al sector Superior del Niño, la mayor prontitud
y rapidez obtendrán Justicia.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

Algunos Jueces Si, otros jueces no toman en cuenta el principio del Interés Superior del niño, por no aplicar bien el espíritu de la ley o no ponderar bien el soporte probatorio.

SELLO	FIRMA
<p>..... MARCO A. SEMINARIO PIERO ABOGADO C.A.V. Nº 825</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Rodríguez Gutiérrez, Jorge Antonio

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Considero que sí, porque se protegería su subsistencia de los menores alimentistas en nuestra norma como la Constitución hace mención que los familiares deben de cubrir sus necesidades, seria en gran parte una ayuda económica para los menores.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Por supuesto ya que se trata de familiares cercanos porque no brindarles ante la necesidad que ellos requieren siempre cuando también se pueda subsistirlos.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de

alimentos? ¿Por qué?

Tendría sentido la norma lo establece a demandar a estos integrantes ya por el mismo principio de solidaridad familiar están en la obligación a prestar los alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Considero que no, a pesar que la sentencia este ejecutada no garantiza las necesidades de los menores alimentistas

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Considero que sí, a pesar de los conflictos que pueda ocasionar al demandar a los integrantes del grupo familiar porque afectara ciertamente bienes, pero a mi parecer respetando igualmente sus derechos de estos, ante esta acción solo se tiene que defender los derechos del menor alimentista porque existen instrumentos que los amparan.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Si, en estos artículos se menciona a estos integrantes del grupo familiar, pero si es necesario modificar para el bien de estos menores siempre cuando

sean efectivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

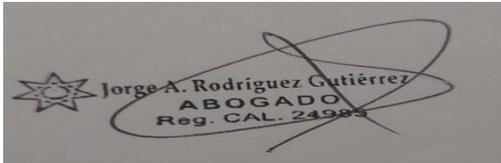
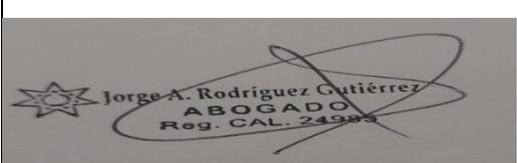
Si, en mi experiencia la carga procesal atrasa genera vulneraciones como los derechos de alimentos transgreden a estos menores considero que por tratar de derechos fundamentales deberían priorizar concientizar hacer un llamado al Estado y dar una solución para no seguir afectando a los menores de edad.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Claro que sí, de ese modo se resolverían con celeridad los procesos de alimentos.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

Este principio debe prevalecer siempre ante los jueces deben de aplicarlo dando solución a la controversia reclamada.

SELLO	FIRMA
	

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Rufino Condori CCori
Cargo : Abogado
Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?
Si, porque meramente las necesidades básicas que los menores alimentistas necesitan, y sus progenitores les niegan sea cual fuere el motivo transgreden su calidad de vida, muy aparte el C.C menciona pues que estos parientes están en la obligación de responder ante la falta de estos deudores alimentarios.
2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?
Si, porque no se trata de un desconocido es un pariente consanguíneo cercano hay una responsabilidad moral para apoyar a los menores alimentistas.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Si, la propuesta legislativa es para fines sobre la protección y el interés de estos menores alimentistas seria contundente proponer para el bien y garantizar la calidad de vida de estos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No, en mis años de experiencia las sentencias firmes no avalan ni garantizan las necesidades de los menores alimentistas.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Si, porque en la norma lo estipula al no encontrarse el padre, están obligados a brindar o solventar estas necesidades a los menores.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Considero que sí, porque los menores de edad necesitan apoyo si estas modificaciones requieren cambios para el bien de ellos y preservar el interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

Definitivamente si, para esta problemática el Estado como el Poder Judicial debería tomar alguna medida, y pueda ser más ágil para así no se vulnere los derechos de los menores alimentistas.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Si, porque sería más factible solucionar los procesos de alimentos en tiempos adecuados.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

No, porque no aplican debidamente.

SELLO



Condori Ccori Rufino
ABOGADO
CAL/72187

FIRMA



Condori Ccori Rufino
ABOGADO
CAL/72187

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Yarith Flor Campos Vara

Cargo : Abogada

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Considero que, si porque el menor de edad necesita tener una seguridad para su desarrollo, si el padre demandado incumple, aunque subjetivamente pasar estas responsabilidades a los integrantes del grupo familiar es fastidiosas, sería una solución justa porque esos menores no tienen la culpa y mi parecer deben de acudir.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Si. Lo considero porque independiente es un ser humano ante su falta capacidad de obrar la familia debe apoyar y solventar ante la necesidad

asimismo la vinculación filial, el entroncamiento hace más fácil la responsabilidad moral.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

En mis años de experiencia y observar padres irresponsables, sería dable una propuesta legislativa con el fin de salvaguardar las necesidades del menor alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No, porque una sentencia firme no avala que este padre demandado cumpla inmediatamente, por diferentes motivos cual fuere, mencionando el proceso por el tema penal pasan meses e inclusive años para que progenitor cumpla.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Considero que si, al no cumplir el padre demandado se les adhiera o emplacen a los integrantes del grupo familiar.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Considero que sí, hay probabilidades que el menor sea amparado haciendo las modificaciones a favor de ellos, estoy a favor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

En mi experiencia considero que si, la demora de los procesos de alimentos a la excesiva carga procesal vulnera los derechos del menor alimentista.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Por supuesto a tanta dilación el estado o el poder judicial debería implementar más módulos y sea exclusivo para los procesos de alimentos.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

No, porque al momento de aplicar este principio no resulta a dar solución a los conflictos.

SELLO	FIRMA
	

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Antonio Huamani Parco

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?
Si lo considero ante el mal comportamiento del deudor alimentario en no pagar las pensiones de alimentos deja en precariedad a los menores y abarcar estas necesidades serias dable que se les responsabilice a estos los familiares.
2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?
Claro que sí, lo considero porque es un valor muy importante ante estas necesidades que padecen muchos menores sin necesidad de entrar en conflictos más que todo si hay un vínculo de sangre.
3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Sería una propuesta interesante a tantos deudores alimentarios que incumplen con el pago de la pensión sería una manera de remediar y presionar más que todo al padre demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Tantos años de experiencia seguimos con esta problemática muy a pesar que hay formas para coaccionar a los padres demandados como la OAF. Pasan años y no hay manera que cumplan con estas necesidades de los menores es por ello que no garantizan estas sentencias firmes.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Si, a mis años de experiencia para terminar con esta problemática de padres irresponsables debería emplazar a los integrantes del grupo familiar. Siempre cuando aquí se vería o el juez determinara quien pueda solventar estas necesidades básicas a los menores alimentistas.

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Considero que si, en estos artículos se menciona el orden a seguir cuando el padre no cumple con el pago de alimentos para a llegar a una solución para la protección de los menores alimentistas sería interesante estas

modificaciones a favor de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

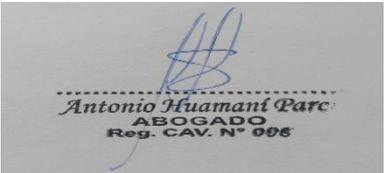
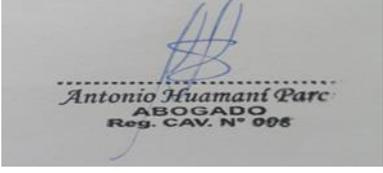
Si, la carga procesal en Ventanilla es demasiado es así que vulneran los derechos del menor alimentista.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Si, a tanta carga procesal es urgente que se implementen estos módulos en el Distrito de Ventanilla, que sean exclusivos y se excluya las demás materias, sería una solución factible.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

En mi experiencia no aplican.

SELLO	FIRMA
	

ENTREVISTA

TÍTULO:

La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a : Morales Bejar, Roy William

Cargo : Defensor Publico

Institución : Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar deben de acudir con los alimentos ante el incumplimiento del progenitor demandado para cubrir las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Nuestra Constitución respalda a la familia y al menor, ante ello el incumplimiento de los pagos de las pensiones genera discrepancias tanto a la afectación del menor alimentista considero que si los integrantes del grupo familiar deberían cubrir las necesidades.

2. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar del progenitor demandado tienen alguna responsabilidad moral frente a las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

Si lo considero, porque hay lazos de sangre.

3. ¿Qué opina usted, sobre una propuesta legislativa para que los integrantes del grupo familiar sean incorporados como demandados en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

Los menores de edad tienen una protección especial una propuesta legislativa sería cautivador ante la problemática de padres que no pagan las pensiones alimentarias, e incorporar a los parientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los integrantes del grupo familiar garantizan las necesidades del menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que las demandas de alimentos declaradas fundadas garantizan las necesidades del menor alimentista? ¿Por qué?

No al parecer las demandas declaradas fundadas no garantizan las necesidades del menor alimentista, porque una sentencia no avala todo lo contrario afecta crea conflictos no soluciona.

5. ¿Considera usted, que en la demanda de alimentos se deba consignar no solo al progenitor como demandado, sino también a los integrantes del grupo familiar hasta el 4 grado de consanguinidad que pudieran solventar las necesidades del menor alimentista?

Si lo considero, en primer lugar, en el Código Civil se prescribe, pero por falta de publicidad o no hay impulso a que se puede demandar a estos parientes porque tiene que estar desaparecido el padre demandado, pero en la figura

6. Considera usted, ¿Que debe modificarse los artículos 475 del código civil y 93 del código de niños y adolescentes? ¿Por qué?

Si la modificación de los artículos va amparar al menor alimentista considero que sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en los procesos de alimentos brindan tutela a los menores alimentistas en el Distrito de Ventanilla, 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. ¿Que la excesiva carga procesal en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla vulnera los derechos del menor alimentista?

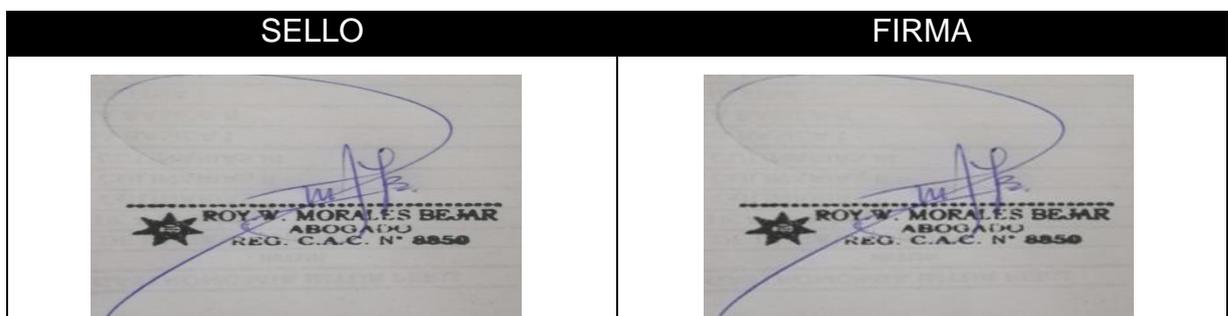
Si, indudablemente el retardo del proceso genera que vulnere los derechos del menor alimentista.

8. Desde su experiencia. Considera Ud. ¿Que para los procesos de alimentos se debería implementar en los módulos de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla, juzgados que resuelvan exclusivamente demandas de alimentos y devengados? ¿Por qué?

Si, deberían implementar más módulos eso si exclusivos solo para estos procesos que son alimentos.

9. En su opinión ¿Considera Ud. que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla toman en cuenta el principio del interés superior del niño cuando resuelven las demandas de alimentos? ¿por qué?

No lo toman en cuenta porque en la actualidad se ve la dilación del proceso se supone es un proceso sumarísimo y deben de aplicar este instrumento con primacía para defender a estos menores alimentistas.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad de los integrantes del grupo familiar frente al menor alimentista en el Distrito de Ventanilla, 2022", cuyo autor es CARDENAS AVIDON JANETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID: 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 05-12-2022 00:15:58

Código documento Trilce: TRI - 0447076